



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

DIVISORIO No. 110014003031-2022-00260 00

En atención a la petición que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por **LUIS GUTIÉRREZ SALAZAR, OSCAR DE JESÚS GUTIÉRREZ SALAZAR, ALBA NURY GUTIÉRREZ SALAZAR, LUZ MARINA GUTIÉRREZ SALAZAR, MARÍA RUBIELLY GUTIÉRREZ SALAZAR, MARÍA MILBIA GUTIÉRREZ SALAZAR, y GUSTAVO DE JESÚS GUTIÉRREZ SALAZAR** en contra de **GABRIEL DARIO GUTIERREZ SALAZAR, TERESA DE JESÚS GUTIERREZ SALAZAR Y MYRIAM DE JESÚS GUTIERREZ SALAZAR.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento **ESPECIAL** previsto en los artículos 406 a 418 del Código General del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

QUINTO: En virtud a la solicitud elevada por el apoderado actor, **OFICIAR** al **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES** (RNA) para que, a costa del extremo demandante, designe perito evaluador en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandada sobre las consecuencias establecidas en el artículo 233 de la misma codificación.

SEXTO: Una vez rendido el dictamen pericial por el perito designado, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 409 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Al tenor del artículo 409 del C.G.P., **ORDENASE** la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones. **Oficiese a la oficina de Registro correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 19 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988457b53993b907caf9b41b1f7451e8498c31e4751719da7b38333c488e58bc**

Documento generado en 18/04/2022 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>